

CONSTANCIA: agosto 08 de 2023.- El pasado 17 de julio la apoderada de la demandante allegó 02 memoriales en 01 folio c/u.- El pasado 21 de julio la misma apoderada allegó 02 memoriales en 01 folio c/u.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, QUINCE (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00737

Dentro de la demanda "2023-00101-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JAIR ANDRES RIVERA **contra** HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VICTORIA TRUJILLO LAME Y/O VICTORIA TRUJILLO VIUDA DE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS, la apoderada judicial de la demandante solicitó tener a MARLENA TREJOS AGUIRRE, con C.C. 34.528.918 como DEPENDIENTE JUDICIAL, para que retire el oficio que reposa en el despacho y para que efectué la respectiva vigilancia del proceso, teniendo acceso al proceso y presente y/o retire los documentos que se requieran.

Por parte del Despacho, y una vez revisada la solicitud para tener como dependiente judicial a la designada TREJOS AGUIRRE, encontrando que la solicitud en esta oportunidad no permite atenderse y por tanto no concederse en los términos prescritos, por no atemperarse a los presupuestos que trata el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por no acreditar los requisitos que la norma requiere, de estudios en derecho ó ser profesional en dicho ramo.

Conforme a la norma, el dependiente que no es estudiante de Derecho no puede acceder al expediente, según el artículo mencionado aunque puede recibir informaciones sobre los negocios que apodera el abogado de quien dependen.

Dicho lo anterior, de requerir la autorizada saber del estado del proceso actuación que si es dable ilustrarla.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER como dependiente judicial de la doctora DIANA CAROLINA BETANCOURT a MARLENA TREJOS AGUIRRE, según las facultades para las cuales se autoriza según los términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: ORDENAR que, de requerir la precitada designada información sobre el estado del proceso es preciso ilustrarla por parte del Juzgado.-

TERCERO.- Remitir el oficio dirigido a la oficina de Registro de instrumentos públicos a la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico para que proceda a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea4f18c5652e9c81af99fcae5140df31be09a98bbe13b1781bf2e3f24648a43**

Documento generado en 15/08/2023 11:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>